

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00482-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FLORALBA PLAZAS CASTAÑEDA y JHON
JAIRO MONTOYA VILLADA

Verbal

El **BANCO DE OCCIDENTE**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **FLORALBA PLAZAS CASTAÑEDA y JHON JAIRO MONTOYA VILLADA**

La demanda fue radicada el 03 de mayo de 2019, en la cual se solicitó la Restitución del inmueble ubicado en la carrera 54 No. 13-63 (antes Carrera 50A No. 173-63) urbanización Villa del Prado de esta ciudad, el cual se encuentra descrito y alinderado en la demanda y sus anexos.

La demanda se admitió mediante auto de 9 de mayo de 2019 (fl. 47). y corregido mediante auto fechado 18 de junio de 2019, los demandados **FLORALBA PLAZAS CASTAÑEDA y JHON JAIRO MONTOYA VILLADA**, se notificaron de la demanda bajo la modalidad de conducta concluyente, artículo 301 del Código General del Proceso como dan cuenta el auto fechado 21 de enero de 2020, quienes en el término de traslado no contestaron la demanda ni presentaron oposición.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado o causa formal que impida el pronunciamiento de fondo.

La parte actora invocó como causal de restitución del inmueble arrendado la falta en el pago de un canon de arrendamiento, causal que no fue desvirtuada por la parte demandada, como quiera que notificado en legal forma, no contestó la demanda.

Como se allegó con la demanda original del Contrato de Leasing Habitacional destinado a vivienda, documento que no fue controvertido, y no ha estimado el Despacho la necesidad de practicar pruebas de oficio, se entra a resolver la instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el contrato de arrendamiento celebrado entre **BANCO DE OCCIDENTE**, como arrendador y **FLORALBA PLAZAS CASTAÑEDA y JHON JAIRO MONTOYA VILLADA** como arrendatario respecto del inmueble ubicado en la carrera 54 No. 13-63 (antes Carrera 50A No. 173-63) urbanización Villa del Prado de esta ciudad, el que se encuentra debidamente descrito y alinderado en la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la parte demandada que en el término de **cinco (5) días** efectúe la **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE** objeto del presente proceso, a favor de la parte demandante.

TERCERO: De no efectuarse la entrega en el término concedido y de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia de entrega. Líbrese Despacho Comisorio al que se anexará copia de la demanda y la sentencia.

CUARTO: Se condena en COSTAS a los **demandados**. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 20 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

